CONTRATO DE SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS No. PAF-ATF-S-001-2016 CELEBRADO ENTRE
EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y

MINUTA DEL CONTRATO

El presente anexo incluye como guía para las partes contratantes, las condiciones generales del contrato, pero esta minuta podrá ser modificada o complementada por la CONTRATANTE de acuerdo con los estudios previos, los Términos de Referencia, las adendas y la propuesta del oferente seleccionado.

CONTRATANTE:	PATRIMONIO AUTÓN	IOMO FIDEICOMISO AS	SISTENCIA TÉCNI	CA-FINDETER
CONTRATISTA:	(PROPONENTE QUE	RESULTE SELECCION	ADO)	
OBJETO:	·	UETES AÉREOS EN EI IVOS SUSCRITOS ENTI IO Y FINDETER.		
Entre los suscritos, por una partenúmero expedida en B administradora y vocera del PATRII para los efectos legales del presente de edad, identificado con cédula de Representante Legal de celebrar el presente CONTRATO I MILLONES DE PESOS MCTE (\$200 dispuesto en el Manual Operativo del S.A. y en especial por las Cláusulas de servicios de la companya del companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la c	ogotá, en su calidad de F MONIO AUTÓNOMO FII contrato, se denominará e ciudadanía número _ , que en adelant DE SUMINISTRO DE 0.000.000) el cual se regil Contrato de Fiducia Mer	Representante Legal de DEICOMISO ASISTENC É EL CONTRATANTE, y de de te se denominará EL C TIQUETES AÉREOS, irá en general por las no rcantil suscrito entre FINI	FIDUCIARIA BOG CIA TÉCNICA – Fi por la otra, quien obra de CONTRATISTA; hi por la suma de ormas civiles y com DETER y la FIDUC	OTÁ S.A., como INDETER, quier , mayor en condición de emos convenido e DOSCIENTOS perciales y por lo

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- 2) Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- 3) Que el estatuto orgánico del sistema financiero establece en el numeral 2 del artículo 268, que Findeter, tiene como objeto la promoción y desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
- 4) Que, así mismo, el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su literal h) adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, que FINDETER puede, en desarrollo de su objeto social, prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.
- 5) Que en el marco de la colaboración interinstitucional, resulta valido anotar que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

- 6) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."
- 7) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- 8) Que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio-MVCT y FINDETER suscribieron los Contratos Interadministrativos No. 036 de 2012, 159, 541 y 766 de 2013, 547 de 2014 y 438 de 2015, en virtud de los cuales se estableció la obligación de celebrar los contratos para adelantar el seguimiento a la ejecución de los proyectos.
- 9) Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, literal f), que FINDETER puede celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
- 10) Que atendiendo lo anterior y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos Interadministrativos No. 036 de 2012, 159, 541 y 766 de 2013, 547 de 2014 y 438 de 2015, suscritos entre el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y FINDETER, se suscribió entre FINDETER y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3 1 30462, cuyo objeto es: "(i) La transferencia a la Fiduciaria a título de fiducia mercantil por parte del Fideicomitente, de Los Recursos, provenientes de los convenios que suscriba con las entidades del sector central. (ii) La conformación de un Patrimonio Autónomo con los recursos transferidos. (iii) La administración de los recursos económicos recibidos. (iv) La Inversión de los recursos administrados en los términos establecidos en el numeral 7.3 de la cláusula séptima (7ª). (v) Adelantar las actividades que se describen en este contrato para el proceso de contratación de los ejecutores de los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario. (vi) La realización de los pagos derivados de los contratos que se suscriban en desarrollo del presente contrato, con la previa autorización expresa y escrita del Interventor y aprobación del Comité Fiduciario", en el marco del cual se realizará la respectiva convocatoria pública.
- 11) Que en desarrollo y ejecución de los Contratos Interadministrativos suscritos entre el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y FINDETER, antes enunciados, y en atención al cumplimiento de la obligación del Ministerio de contratar la supervisión de los proyectos y de garantizar el desplazamiento de los contratistas para que se efectúen el oportuno y adecuado seguimiento a los proyectos desarrollados en el marco de dichos contratos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio requiere la contratación del suministro de tiquetes aéreos, de conformidad con lo comunicado mediate escrito No. 2016EE0001953 del 18 de enero de 2016.
- 12) Que en cumplimiento de la instrucción del Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio, PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER abrió la Convocatoria Pública No. PAF-ATF-S-001-2016 con el objeto de: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS

CONTRATO DE SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS No. PAF-ATF-S-001-2016 CELEBRADO EN	NTRE
EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER	
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y	

INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Y FINDETER.

13)	Que el Comité Fiduciario	del PA1	RIMONIO A	UTÓNOMO	FIDEICOM	IISO ASISTI	ENCIA	TÉCNICA	FINDETER
	mediante acta No	de		de	de	_, aceptó la	recom	endación c	le orden de
	elegibilidad, en el sentido			•					
	proponente	e ins	struyó a la FI	DUCIARIA B	ogotá s.	.A para adela	antar la	s gestiones	pertinentes
	tendientes a la suscripción	del prese	nte contrato.						

Que en atención a las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Contratar el suministro del servicio de tiquetes aéreos, para los desplazamientos de los contratistas encargados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para realizar el oportuno y adecuado seguimiento de los proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico financiados con recursos de la Nación, en el marco de los Contratos Interadministrativos suscritos entre el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y FINDETER.

El alcance específico de este contrato, se encuentra contenido en los Términos de Referencia de la convocatoria PAF-ATF-S-001-2016 y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** con ocasión del proceso de selección, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

- a. Cumplir con todas y cada una de las actividades establecidas en los términos de referencia que rigen la convocatoria.
- b. Dar cumplimiento a las normas vigentes en relación con los aportes a pensión y salud.
- c. Atender oportunamente los requerimientos que realice la supervisión del contrato de tiquetes.
- d. Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato a suscribir.
- e. Indemnizar o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
- f. Las demás que se definan en los términos de referencia y aquellas que por su esencia o naturaleza sean aplicables al presente contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- a) Gestionar, expedir y entregar en forma oportuna las reservas y tiquetes aéreos solicitados, que garanticen el desplazamiento de los Contratistas, conforme a la autorización dada por el Patrimonio Autónomo- Fideicomiso Asistencia Técnica- FINDETER.
- b) Situar los tiquetes aéreos en cualquier ciudad del país y en las fechas requeridas por Patrimonio Autónomo-Fideicomiso Asistencia Técnica- FINDETER y ofrecer el servicio de atención personalizada.
- c) Mantener informado a Patrimonio Autónomo- Fideicomiso Asistencia Técnica- FINDETER, sobre la reducción de tarifas y ofertas que realicen las Aerolíneas y/o las reguladas por el organismo regulador pertinente.

- d) Asesoría sobre itinerarios más favorables e informes de rutas.
- e) Suministrar tiquetes todos los días y con una disponibilidad de 24 horas al día incluyendo puentes y festivos.
- f) Disponer de una línea telefónica fija directa y una línea celular las 24 horas al día, 7 días a la semana para comunicación permanente con Patrimonio Autónomo- Fideicomiso Asistencia Técnica- FINDETER. Así mismo, deberá disponer de correo electrónico y fax.
- g) Asignar una persona responsable de la "Cuenta del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso Asistencia Técnica-FINDETER.", que atienda todo lo relacionado con el desarrollo del contrato. La persona designada como contacto deberá ser reemplazada a solicitud de Patrimonio Autónomo- Fideicomiso Asistencia Técnica-FINDETE, previa justificación de esté ante el CONTRATISTA.
- h) Otorgar al Patrimonio Autónomo- Fideicomiso Asistencia Técnica-FINDETER los beneficios comerciales e incentivos a que tenga derecho, ya sea por el número de tiquetes entregados, por el valor de los mismos, o por cualquier causa.
- i) Entregar el tiquete solicitado en un tiempo máximo de tres (3) horas después de solicitado por Patrimonio Autónomo- Fideicomiso Asistencia Técnica- FINDETER. En casos excepcionales, por necesidad del servicio el Patrimonio Autónomo, podrá solicitar que el tiempo de entrega del tiguete no sea mayor de una (1) hora.
- j) Procurar en todo momento la expedición de tiquetes de la clase más económica disponible en el mercado, de acuerdo con la solicitud del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso Asistencia Técnica- FINDETER.
- k) Tramitar ante las aerolíneas el desembolso a que haya lugar en caso de pérdida de tiguetes.
- Acompañar a la factura, un informe que incluya, entre otros la información relativa a: tipos de servicios (viajes nacionales, según las ciudades de destino realizados); usuarios en orden alfabético; valor de los tiquetes adquiridos y reembolsos efectuados. Así mismo, adjuntar un certificado del cumplimiento de sus obligaciones laborales y parafiscales con el fin de dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 suscrito por el Revisor Fiscal.
- m) Tramitar, colaborar y asesorar a los contratistas del Patrimonio Autónomo, en la consecución de todo tipo de documentos para viajar en caso de ser necesario, tales como vacunas, pago de impuestos de salida o tasas aeroportuarios y demás requisitos que existan para estos efectos.
- n) Gestionar, sin costo para el Patrimonio Autónomo, los trámites necesarios respecto de nombre, fecha, ruta u otros, conforme a las políticas de cada operador.
- Efectuar las conexiones, reservaciones y confirmaciones en todos los vuelos solicitados. En cumplimiento de lo anterior, enviar vía fax o por correo electrónico, la confirmación de la reservación indicando el costo y clase del pasaje reservado.
- p) Informar con la mayor celeridad posible al Patrimonio Autónomo- Fideicomiso Asistencia Técnica- FINDETER y al usuario, cualquier cambio en cuanto al vuelo programado, el horario o en general cualquier aspecto que afecte la reserva acordada.
- q) Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y las especificaciones del servicio que hacen parte de la contratación.
- r) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y el Patrimonio Autónomo- Fideicomiso Asistencia Técnica- FINDETER.
- s) Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra Patrimonio Autónomo- Fideicomiso Asistencia Técnica-FINDETER, por causa o con ocasión del contrato.
- t) Informar, de conformidad con la ley 1480 de 2011, previo a la adquisición de cada tiquete, la disponibilidad del producto, el derecho de retracto el término para ejercerlo, el término de duración de las condiciones comerciales y el tiempo de entrega.
- u) Informar al Patrimonio Autónomo, en lo posible con veinticuatro (24) horas de antelación al vuelo, sobre cambios en los horarios o cualquier aspecto del vuelo programado que afecte la reserva acordada.

- v) Corregir, sin cobro administrativo alguno, los errores en la información contenida en los tiquetes sin que esto
 afecto el costo final del tiquete emitido.
- w) Las demás que por su esencia o naturaleza sean aplicables al presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Impartir instrucciones para la ejecución del Contrato a través del Supervisor.
- 2) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/te (\$200.000.000), suma que incluye IVA.

CLÁUSULA QUINTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente proceso de selección, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER cuenta con la "CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA CONTRATACIÓN O ADICIÓN DE RECURSOS EN EL COMPONENTE DE SEGUIMIENTO" No. 7 expedida por la Vicepresidencia Financiera de Findeter el 3 de febrero de 2016.

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: El Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica- FINDETER cancelará las facturas remitidas por el contratista de manera mensual, y éstas deberán ser emitidas y tramitadas dentro del mismo periodo mensual. La contratante contará con un plazo hasta de treinta (30) días calendario siguientes a su recibo para realizar el pago, documento que debe venir acompañado de la certificación de pago de aportes parafiscales, para el período facturado y durante los seis meses anteriores a este, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, suscrito por el Revisor Fiscal del oferente o en su defecto por el Representante Legal, y previo al informe de gestión realizado durante dicho mes por parte del contratista y del informe de supervisión sobre el cumplimiento del contrato por parte del supervisor. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia, esto es, sobre Facturas.

Para cada uno de los pagos el CONTRATISTA deberá:

- i. De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 2007, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, deberá acreditar el pago generado de la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, y del CREE por encontrarse en los supuestos establecidos en la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012 Decreto 1828 de 2013. La certificación será expedida y firmada por el revisor fiscal cuando de acuerdo con la Ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.
- ii. Cumplir los demás requisitos establecidos para pago en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO: El plazo estimado del presente contrato será de doce (12) meses, o hasta el agotamiento de los recursos disponibles, lo que ocurra primero contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA OCTAVA- TERMINACION. El presente Contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por el vencimiento del término de duración del presente contrato; c) Por el agotamiento de los recursos disponibles o cuando estos sean insuficientes. d) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de las partes.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La supervisión, actividad consistente en controlar, exigir, absolver, acompañar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO, se realizará a través de la SUPERVISIÓN, la cual estará a cargo del Subdirector de Proyectos o quien el Director de programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico designe por escrito, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor del contrato está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente al Patrimonio Autónomo- Fideicomiso Asistencia Técnica-FINDETER, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se deberá establecer los siguientes amparos dentro de la garantía a constituir:

<u>CUMPLIMIENTO:</u> Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.

<u>CALIDAD DEL SERVICIO:</u> Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.

<u>PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:</u> Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades contractuales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados, podrán ser terminados sin la autorización del CONTRATANTE. EL CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si EL CONTRATISTA se demora en modificar o prorrogar las garantías, estas podrán ser modificadas o prorrogadas por la aseguradora a petición del CONTRATANTE, a cuenta de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: La aprobación de las garantías por parte del Patrimonio Autónomo es requisito previo para la ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago.

PARÁGRAFO QUINTO: Solo se aceptarán garantías con las siguientes exclusiones: i) Causa extraña, esto es, la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima. ii) Daños causados por el contratista a los bienes de la Entidad Estatal no destinados al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

- 1) RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO: Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato, el mismo se resolverá o terminará por incumplimiento del CONTRATISTA y quedará deshecho extraprocesalmente, en los siguientes eventos:
- a) Cuando EL CONTRATISTA, pese a la imposición de la cláusula penal de apremio, persista en el incumplimiento;
- b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, para lo cual no será necesaria la declaración judicial, bastando que LA CONTRATANTE constate el (los) hecho (s) que dan origen al mismo, previa posibilidad de presentar descargos por parte del CONTRATISTA;
- c) Cuando EL CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.

Una vez LA CONTRATANTE le haya comunicado al CONTRATISTA la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA; b) Quedarán sin efecto las prestaciones no causados a favor del CONTRATISTA; c) Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar; d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato; e) En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho LA CONTRATANTE derivados del incumplimiento por parte del CONTRATISTA y demás acciones legales. Comunicada al CONTRATISTA la decisión de LA CONTRATANTE sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

- 2) POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en que existe imposibilidad de ejecución, cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o deba suspenderse por más de seis (6) meses continuos; o si durante la ejecución del contrato sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos. En estos eventos:
- a) No habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA y a cargo de LA CONTRATANTE si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles;
- b) Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONTRATISTA;

- c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
- 3) POR MUTUO DISENSO O RESCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil.
- 4) POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO. Una vez vencido el plazo de ejecución.
- 5) CUANDO SE HAYAN AGOTADO LOS RECURSOS DEL CONTRATO.
- **6) POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL:** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- 7) POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE DE LA PERSONA NATURAL O DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA O PROPONENTE PLURAL CONTRATISTA. Por muerte o incapacidad permanente de la persona natural CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o su modificación sin autorización de LA CONTRATANTE, si aplica.
- 8) POR CESACIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, EMBARGOS JUDICIALES O INSOLVENCIA DEL CONTRATISTA. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 9) POR SUBCONTRATACIÓN, TRASPASO O CESIÓN NO AUTORIZADA. Cuando el CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.
- 10) POR INTERDICCIÓN JUDICIAL O INICIO DE PROCESO LIQUIDATARIO DEL CONTRATISTA.
- 11) POR INCLUSIÓN DEL CONTRATISTA Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- 12) INCLUSIÓN EN LA LISTA OFAC (CLINTON).
- 13) CUANDO EL CONTRATO SE HUBIERE CELEBRADO CONTRA EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL.
- 14) CUANDO EL CONTRATO SE HAYA CELEBRADO CON UNA PERSONA INCURSA EN CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.
- 15) CUANDO SE HUBIEREN DECLARADO NULOS LOS ACTOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO AL CONTRATO.
- 16) CUANDO LA CONTRATANTE ENCUENTRE QUE EL CONTRATISTA PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O SU EJECUCIÓN LA INDUJO EN ERROR.

17) POR LAS DEMÁS CAUSAS LEGALES. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

PARAGRÁFO: Para que opere cualquiera de las condiciones resolutorias o terminación, además de los requisitos legales, será condición previa la posibilidad de presentar descargos por parte del CONTRATISTA y la respectiva comunicación AL CONTRATISTA sobre la decisión que al respecto adopte LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL DE APREMIO: Las partes acuerdan que la CONTRATANTE podrá exigir al CONTRATISTA la cláusula penal de apremio, por incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, verificable bien sea durante el plazo de ejecución o al término del mismo, y sin que se extinga la obligación principal, hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, sin que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Las cláusulas penales de apremio que se causen por incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, se harán efectivas, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En garantía del debido proceso y del derecho de defensa, el procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL DE APREMIO prevista en la cláusula anterior, será el siguiente:

- La CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos
 que puedan constituir un incumplimiento en la ejecución de las obligaciones adquiridas en virtud del presente
 CONTRATO, aportando las evidencias que así lo soporten y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones
 correspondientes.
- 2. El CONTRATISTA contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación anterior, para presentar por escrito sus explicaciones.
- 3. Si LA CONTRATANTE considera que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y que el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, hacen exigible la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO, determinará la proporción del incumplimiento y el monto de las clausulas penales de apremio correspondientes, conforme lo establecido en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA.
- 4. La CONTRATANTE comunicará la decisión al CONTRATISTA, previa aprobación del Comité Fiduciario.
- **5.** El CONTRATISTA podrá impugnar ante LA CONTRATANTE dicha decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la medida. Si la CONTRATANTE no acoge los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y ratifica la exigencia de la cláusula penal de apremio, podrá descontarla de los pagos a favor del CONTRATISTA, mediante compensación, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL: Para el caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, las partes convienen que éste pagará a la CONTRATANTE, a título de pena, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que LA CONTRATANTE podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aplicación de la presente cláusula se hará conforme a lo establecido en las clausulas décimo octava.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el Contrato que resulte de este proceso a personas jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la CONTRATANTE, reservándose la Entidad el derecho de aceptar o no la subcontratación o la cesión, en los términos dispuestos para el efecto en el artículo 893 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se puede acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: la conciliación, el arreglo directo y la transacción.

Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido y se señale de común acuerdo el mecanismo a utilizar, a través de comunicación escrita entre las partes, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

- a. Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por las partes ante un centro de conciliación autorizado. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.
- b. Arreglo directo: Constará en acta suscrita entre las partes, los efectos de dicha acta solamente cubrirán los hechos y circunstancias descritas en el mencionado documento.
- c. Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva resolver una controversia derivada de la ejecución del presente contrato, prever una controversia futura así como dar claridad al presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 2007, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. EL CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, deberá acreditar mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista, o por el representante legal de ser el caso, la afiliación y pago de aportes de sus empleados al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales de haber lugar a ello.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES. INDEPENDENCIA, DIRECCIÓN TÉCNICA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con LA CONTRATANTE. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA obra como empleador independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda la vigencia del Contrato al pago del alquiller o de la contratación de equipos, servicios o trabajadores que requiera para ejecutar el objeto contratado. Entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice este último en la ejecución de las obras serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva de EL CONTRATISTA, el pago de los salarios, de las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARP, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador, le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas cuando a ello hubiere lugar, al igual que al pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. En el evento de que LA CONTRATANTE hiciere pagos por todos o por cualquiera de los conceptos anteriores, en forma extrajudicial o judicial, ésta podrá repetir contra EL CONTRATISTA, sin que el pago efectuado implique reconocimiento de obligación legal alguna a cargo de aquella. En este caso EL CONTRATISTA rembolsará a LA CONTRATANTE los pagos efectuados, junto con los intereses, gastos y honorarios, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la reclamación que le formule por escrito EL CONTRATANTE, para lo cual desde ya queda

autorizado por EL CONTRATISTA. LA CONTRATANTE directamente o a través del supervisor, se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA el remplazo de cualquier miembro del personal que éste último emplee en el desarrollo del Contrato, que a su juicio no cumpla satisfactoriamente sus obligaciones o que no tenga la capacidad requerida para las funciones encomendadas, sin que para ello tenga que dar explicación alguna. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, siendo una empresa CONTRATISTA independiente. Y en tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley no mediando solidaridad alguna, pues adicionalmente queda entendido que las actividades de EL CONTRATISTA no son las que hacen parte del objeto social de EL CONTRATANTE. Además, se reitera que constituye una obligación fundamental de EL CONTRATISTA, la vinculación y protección de todo su personal al sistema general de seguridad social y en especial al de riesgos profesionales, quedando expresamente entendido y acordado que el incumplimiento de esta obligación faculta a EL CONTRATANTE a retener las sumas que adeude hasta el momento en que presente constancia del paz y salvo con sus trabajadores, o por el incumplimiento en el pago de obligaciones salariales, prestacionales o indemnizatorias de cualquier tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, o proveedores durante la ejecución del objeto. EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a LA CONTRATANTE

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- NORMATIVIDAD APLICABLE: El régimen jurídico aplicable será el previsto en la Constitución Política de Colombia, en las normas civiles y comerciales y por lo dispuesto en el Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil del contrato suscrito entre FINDETER y la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD: El Contratista debe proteger y responder en debida forma por la información confidencial de la CONTRATANTE, a la que eventualmente acceda en desarrollo del objeto de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito, mediante suscripción de un acta en que conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato resultante de este proceso, será objeto de liquidación por acuerdo de las partes contratantes dentro del término máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de terminación del plazo de ejecución del mismo. Si el contratista no se presenta a la liquidación, la CONTRATANTE remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que haya indicado el Contratista y si no recibe objeción alguna dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al envío del proyecto, se entenderá liquidado.

PARÁGRAFO: El supervisor deberá verificar y dejar constancia en el Acta de Liquidación, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, durante la vigencia del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. El presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE TIQUETES AEREOS No. PAF-ATF-S-001-2016 CELEBRADO ENTRE
EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Este contrato se perfecciona con la
firma de las partes. Una vez suscrito, se le entregará al CONTRATISTA copia del contrato para que diligencie dentro de
los siguientes tres (3) días la constitución de las garantías a que hace referencia la cláusula novena. Efectuado lo
anterior, la CONTRATANTE aprobará la póliza debidamente constituida, requisito indispensable para iniciar su
ejecución, e informará al Supervisor para tal efecto. Todo lo anterior así como cualquier otro gasto adicional, será de
cargo del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D. C.,	
•	

LA CONTRATANTE

LA CONTRATISTA